

**ACUERDO N° 496/2024**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018 y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 y 136/2024 la facultad del Consejo de la Magistratura en materia de Recursos Humanos; sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO: I** Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el Acápite 4° de la parte dispositiva establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además **con facultades en materia de recursos humanos**"* conforme establece el art. 183. IV, de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

Que, en ese marco constitucional, la Ley N° 025 del Órgano Judicial en el art. 215 establece: *"(...) **III.** El Consejo de la Magistratura, aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, **traslados** y permutas, suspensión y destitución de juezas y jueces, y las y los vocales. Igualmente, aprobará un reglamento para normar el desempeño de los funcionarios auxiliares y de apoyo del Órgano Judicial"*.

Que, por otra parte, el art.182 de la Ley N° 025, modificado por la Ley N° 929 dispone: *"(ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO). El Consejo de la Magistratura funcionará bajo las siguientes normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno: 1. Pleno del Consejo: El Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*.

Mediante Acuerdo N° 041/2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018, Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el *"Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial"*, el cual en su art. 1 dispone que: *"El objeto del presente es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (**rotación**, permuta y transferencia) de **Jueces** y **Servidores de apoyo judicial"***.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO -ALCM

ACUERDO N° 496/2024

Página 1

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

15

El art. 3.I, de la indicada normativa señala: *"La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será **autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura**".*

El art. 6 del nombrado Reglamento señala que *"Se entiende por movilidad al conjunto de cambios a los que están sujetos los servidores judiciales para ocupar otro puesto en función a mejorar las condiciones ergonómicas individuales y/o necesidades de la entidad".*

El art. 7 del citado Reglamento dispone que: *"Las modalidades reconocidas en el presente Reglamento, que conforman la movilidad funcionaria son: **la rotación**, la transferencia y la permuta".*

El art. 8 del citado Reglamento establece que los aspectos administrativos para garantizar la legalidad de la movilidad en sus tres modalidades, se deben cumplir con los siguientes procedimientos administrativos: **"1. Las Unidades de Control y Fiscalización de los distritos, deberán realizar una fiscalización al desempeño del servidor de apoyo judicial objeto de la rotación, estableciendo mediante un informe circunstanciado el estado de las funciones que desarrolla de servidor, debiendo establecer claramente las conclusiones y recomendaciones que correspondan. 2. Las Unidades Jurídicas de los distritos del Consejo de la Magistratura deberán emitir los informes que correspondan de la pertinencia o no sobre la movilidad solicitada, debiendo establecer de manera clara sus conclusiones y recomendaciones que correspondan. 3. La Unidad de Activos Fijos respectiva, intervendrá para realizar los inventarios que correspondan y registrar los cambios sobre la tenencia de los bienes y otros activos que le fueren asignados. 4. Cuando la servidora o el servidor judicial al momento de producirse la movilidad, tenga bajo su responsabilidad la custodia o el control de dineros y/o valores, deberá realizarse un arqueo y/o inventario, con la presencia de un funcionario del área Administrativa y Financiera, para determinar faltantes, sobrantes y elevar un informe para la realización de una posterior auditoria. El informe del arqueo y/o inventario levantado será el punto de partida del nuevo funcionario que intervendrá en la firma de actas, listados, etc. 5. Cuando se determine la existencia de faltantes, sean éstos activos, valores o dineros, previa a la rotación, el servidor deberá regularizar su situación mediante la Unidad de Activos Fijos y la Unidad Administrativa y Financiera pertinente".**

El art. 9 del citado Reglamento señala: *"I. La rotación es el cambio de fuente laboral de los servidores de apoyo judicial, mismo que se dispone de un juzgado a otro, dentro el mismo distrito judicial y/o departamento para desempeñar un puesto igual y las mismas funciones, con la finalidad de mejorar las condiciones ergonómicas en las que desarrollan sus funciones. II.- Excepcionalmente y con la debida motivación la Sala Plena del Consejo de la Magistratura podrá disponer la rotación se un servidor de apoyo judicial".*

Por su parte, el art. 10 del mismo Reglamento sobre el alcance señala que: *«I. La rotación solo está dispuesta únicamente para servidores de apoyo judicial, estando excluidos de esta determinación o posibilidad los jueces. II.- La rotación se ejecutará con la debida justificación técnico y legal debidamente documentada, para el efecto se considera que la rotación sólo procederá entre servidores de apoyo judicial de mismo nivel salarial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, que dispone de forma textual, "Se podrá disponer la rotación de las y los servidores de apoyo judicial en casos justificados y de acuerdo*



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo

TBO /AL/CM

ACUERDO N° 496 /2024

Página 2



a normas del Consejo de la Magistratura". III. Una vez efectuada la rotación, los servidores de apoyo judicial, asumirán sus funciones en calidad de titular con todas las prerrogativas del cargo. IV. La frecuencia de rotación en caso de los servidores de apoyo judicial, en el transcurso de sus funciones, será una sola vez en razón a necesidad institucional o en su defecto emergente de una solicitud voluntaria por motivos familiares, salud o de estudio universitario, misma que sea expuesta de forma clara por el peticionante. VI. La rotación del servidor de apoyo judicial no implica el comienzo de un nuevo período de funciones».

Por su parte el art. 11, del mencionado Reglamento refiere acerca de las: "**Modalidades.** - La rotación se podrá ejecutar bajo las siguientes modalidades: a) Voluntaria. - La misma que es a solicitud de un servidor de apoyo judicial, por razones ergonómicas, salud, familia, estudio. b) Institucional. - La misma que es a solicitud de la Sala Plena del Tribunal Agroambiental, de Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces, o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, debidamente motivada y fundamentada que permita establecer una necesidad institucional, con la finalidad de mejorar la administración e impartición de justicia".

El art. 12, del mismo Reglamento señala que los fines de la rotación son: "La rotación de servidores de apoyo judicial debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores judiciales del Órgano Judicial a través de éste mecanismo. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral de trabajo en el juzgado. 4. Por razones de interés institucional para efectivizar el ejercicio de las competencias previstas por la Constitución Política del Estado y la Ley 025. 5. Por razones de estudio, salud y familia del servidor judicial debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

El art. 14 del citado Reglamento dispone lo siguiente: "Toda solicitud de rotación deberá ser presentada al Pleno del Consejo de la Magistratura, bajo los siguientes antecedentes: I. La solicitud de rotación voluntaria, podrá efectuarse por parte del interesado, haciendo conocer las razones de su solicitud debidamente documentada. II. La solicitud institucional podrá ser presentada por el Tribunal Agroambiental, la Sala Plena de los Tribunales Departamentales de Justicia, Vocales, Jueces o cualquier Unidad del Consejo de la Magistratura, haciendo conocer los motivos de su petición, debidamente documentada".

El art. 15, del mismo Reglamento regula el tema de la Resolución, disponiendo lo siguiente: "**I.** Promovida y aceptada la rotación, el Consejo de la Magistratura, previo cumplimiento administrativo de la evaluación, valoración de antecedentes y pruebas, dispondrá la rotación conforme al presente Reglamento, mediante Resolución y/o Acuerdo expreso, disponiendo que la Dirección Nacional de Recursos Humanos, emita el correspondiente título o memorándum describiendo de forma clara las nuevas funciones a desempeñar. II. Para el caso de improcedencia de la rotación solicitada de manera voluntaria, deberá exponerse en forma escrita y motivada las razones de la negativa, haciendo conocer al peticionante esta determinación de forma personal, estando a cargo de este acto el Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura. III. Para el caso de solicitudes institucionales las mismas deberán ser notificadas por secretaria de los Tribunales o juzgados o unidades administrativas estando el cumplimiento a cargo del Secretario Permanente de Sala Plena del Consejo de la Magistratura".



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO /AL/CM

ACUERDO N° 496/2024

Página 3

www.magistratura.organojudicial.gob.bo



Finalmente, el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, aprobado mediante Acuerdo N° 041/2018, y modificado en parte por los Acuerdos N° 067/2018 y 136/2024 en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales".

**CONSIDERANDO II:** Que, el 5 de agosto de 2024 de Alejandro Oquendo Uzeda, Guido Dávalos Partes, solicitan rotación al Consejo de la Magistratura indicando el primero que su cónyuge María Luisa Gutiérrez Castro, quien se encuentra en estado de gestación y trabaja en el hospital de la Pampa de la Isla como médico Ginecóloga y como requiere trasladar a su esposa del trabajo a su casa y estando su fuente laboral en el Palacio de Justicia es imposible realizar esa actividad. Por su parte Alejandro Oquendo Uzeda, señala que vive en el barrio los Claveles, UV 0202 Meza 0017 Distrito 1, Sección 5 que se encuentra relativamente cerca al Palacio de Justicia y considerando que en la actualidad su fuente laboral se encuentra muy alejado de su domicilio, le genera un problema diario poder trasladarse hasta el juzgado donde presta sus servicios.

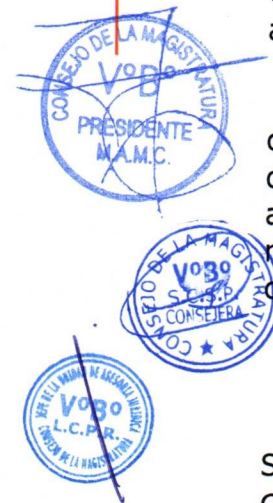
Que, el Informe el 14 de octubre de 2024, se emitió el Informe Técnico UNDA.P.REG.LAB/CM N° 55/2024 por la Jefatura Nacional de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, que concluyó: "Que, por los antecedentes expuestos, en cumplimiento al Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial la viabilidad de la rotación solicitada por Alejandro Oquendo Uzeda, Secretario del Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal Tributario 1° de la Capital y Guido Dávalos Partes, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 10 de la Capital del Distrito Judicial de Santa Cruz".

Que, el Informe Legal UNAJ/CM N° 248/2024 de 23 de octubre de 2024, emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, concluye la viabilidad legal de la rotación formulada Alejandro Oquendo Uzeda, Secretario del Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal Tributario 1° de la Capital y Guido Dávalos Partes, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 10 de la Capital ambos del Distrito Judicial de Santa Cruz.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017 y demás disposiciones constitucionales y legales, en Sesión Ordinaria N° 38 del 31 de octubre de 2024.

**ACUERDA:**

**Primero.** – Disponer la **Rotación** de Alejandro Oquendo Uzeda, actualmente Secretario del Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal Tributario 1° de la Capital y Guido Dávalos Partes, actualmente Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 10 de la Capital ambos del Distrito Judicial de Santa Cruz, debiendo expedirse los memorándums respectivos de conformidad al art. 4 del Acuerdo N° 41/2018 de la siguiente manera:



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO /AL/CM

ACUERDO N° 496/2024

Página 4

www.magistratura.organojudicial.gob.bo

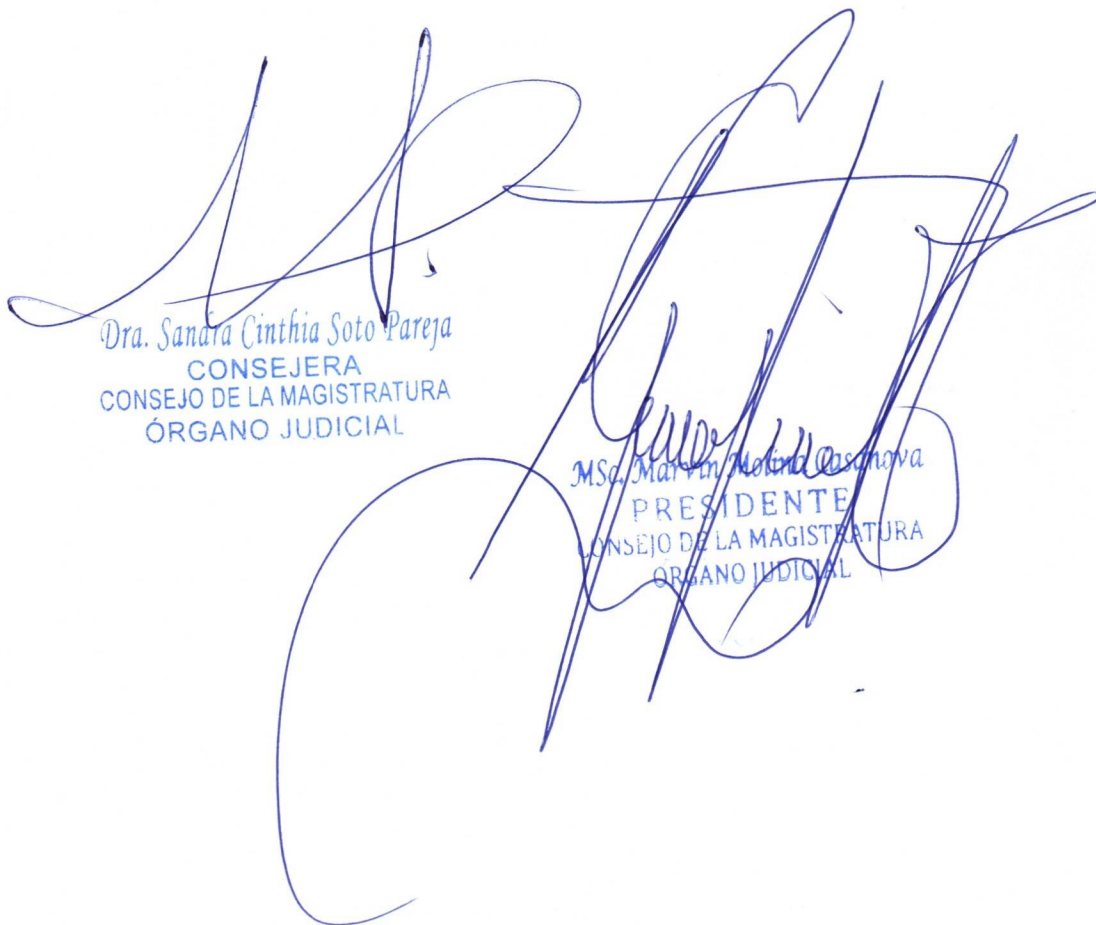
Gestión Honesta y Transparente.

1. Alejandro Oquendo Uzeda, Secretario del Juzgado Público Civil y Comercial 10 de la Capital, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz.
2. Guido Dávalos Partes, Secretario del Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal Tributario 1° de la Capital del Tribunal Departamental de Justicia Santa Cruz.

**Segundo.** - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con la Encargada Distrital del Consejo de la Magistratura de Santa Cruz, debiendo para el efecto emitir los memorándums de permuta correspondientes.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, publíquese y archívese.**



Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja  
CONSEJERA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

M.Sc. Martín Meléndez Casanova  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



TBO /ALCM

ACUERDO N° 496 /2024

Página 5

[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)